

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL DEPORTE:

Se aprueba la Planificación Anual de Inversión Deportiva del Gasto de Inversión del proyecto “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional”, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de las siguientes organizaciones:

MD-DM-2024-0409-RESOL	Federación Deportiva Provincial del Carchi .....	2
MD-DM-2024-0410-RESOL	Federación Deportiva Provincial del Azuay .....	9
MD-DM-2024-0411-RESOL	Federación Deportiva Provincial de Los Ríos .....	17
MD-DM-2024-0412-RESOL	Se aprueba el Incremento a la Planificación Anual de Inversión Deportiva del Gasto de Inversión del proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 del Comité Olímpico Ecuatoriano .....	24

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

Se clasifican las siguientes mercancías:

SENAE-SGN-2025-0152-RE	“CARRETILLA ELEVADORA AUTOPROPULSADA TODOTERRENO, MARCA: CMC INDUSTRIES, MODELO: AGILE” .....	31
SENAE-SGN-2025-0153-RE	“CHOLINE B4” .....	36
SENAE-SGN-2025-0154-RE	“AKWAPPP”, fabricada por MARINE AKWA, presentada en bolsas de 25 kg .	40

Ministerio del Deporte

**Resolución Nro. MD-DM-2024-0409-RESOL**

**Quito, D.M., 09 de mayo de 2024**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

**Que**, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa*”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**Que**, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: “*Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias*”;

**Que**, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*Las organizaciones*

*deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine”;*

**Que**, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial”;*

**Que**, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(...) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)"*;

**Que**, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)”*

**Que**, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.”*

**Que**, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

- a) Multas;
- b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
- c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.

*No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;*

**Que**, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la*

*misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0528-O, de 24 de diciembre de 2022, la Mgs. Vanessa Alicia Centeno Vasco, Subsecretaria Nacional de Planificación, de la Secretaría Nacional de Planificación remitió el dictamen de prioridad para el proyecto “Optimización de Infraestructura a Nivel Nacional” con CUP 91480000.0000.387224, al Ministerio del Deporte.

**Que**, el artículo 23 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023 establece: “*...el Ministerio del Deporte asignará presupuesto para proyectos a financiarse con recursos de inversión considerando el cumplimiento de los objetivos institucionales y el Plan Nacional de Desarrollo; para tal efecto, definirá anualmente un Modelo de Asignación de recursos públicos para el financiamiento de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas.*

*Este modelo contemplará la metodología, variables, parámetros y demás criterios de asignación para determinar el porcentaje del recurso público que será distribuido entre las organizaciones consideradas en los correspondientes proyectos de inversión ejecutados por el Ministerio del Deporte.”;*

**Que**, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023 establece: “*El Ministerio del Deporte, definirá las políticas, instrumentos, actividades, formatos, ítems, requisitos y demás criterios técnicos, que deben ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de elaboración, presentación y aprobación de su Planificación Anual de Inversión Deportiva. (...)*”;

**Que**, el artículo 30 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023 indica: “*A través del aplicativo informático, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en el artículo precedente se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, emitirá las correspondientes resoluciones de aprobación a las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos, el monto de transferencias presupuestarias a realizarse. (...)*”;

**Que**, el artículo 53 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023 manifiesta: “*El remanente será determinado en el proceso de liquidación y cierre del instrumento legal de transferencia de recursos.*

*Se autorizará el uso de remanentes mediante la suscripción de un nuevo instrumento jurídico únicamente para actividades que se encuentren alineados a los proyectos de inversión.*

**Que**, la disposición transitoria Quinta del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, señala: “*Mientras culmina el desarrollo del aplicativo informático al cual hace referencia el presente Acuerdo Ministerial, el/la titular de la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica definirá el mecanismo de entrega de información que deberán cumplir las organizaciones deportivas relacionados a los procesos contenidos en la presente norma. Dicha definición será adoptada de manera conjunta con los y las titulares de las áreas a cargo de los mismos. Para tal efecto, podrá requerir los informes que sean necesarios para sustentar su decisión. Dicho mecanismo será notificado a los y las representantes de las organizaciones deportivas para su conocimiento y cumplimiento.*”

**Que**, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, designó al señor Marcelo Andrés Guschmer Tamariz como Ministro de Deporte;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0257 de 29 de diciembre de 2023, se expide los “Lineamientos para la Presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2024 de las Organizaciones Deportivas” constantes en el “Anexo 1” del presente Acuerdo Ministerial.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0081, de 11 de abril de 2024, se expidió el “Modelo de

*Asignación Presupuestaria de la Planificación Anual Deportiva correspondiente al ejercicio fiscal 2024 del proyecto de inversión Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional".*

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DPI-2024-0437-MEM de 23 de abril de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión, informó a la Dirección de Infraestructura Deportiva, lo siguiente: “una vez revisado el Plan Operativo Anual de Inversión 2023 por parte de la Dirección de Planificación e Inversión, las tareas descritas a continuación SI se encuentran registradas dentro del proyecto “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional” con CUP: 91480000.0000.387224, programadas de acuerdo con el siguiente detalle”; por el monto de \$ 59.356,54.

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DF-2024-0498-MEM de 25 de abril de 2024, el Director Financiero certificó a la Dirección de Infraestructura Deportiva: “(...)la disponibilidad presupuestaria, por el valor de \$59.654.81 (Cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro con 81/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para la ejecución de la tarea "Transferencia de recursos para optimización del Gimnasio de Halterofilia de Pusir Grande Provincia de Carchi", que consta en el Plan Operativo Anual del presente año como parte del proyecto de Inversión "Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional",

**Que**, la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, mediante memorando Nro. MD-CAID-2024-0179-MEM de 26 de abril de 2024, solicita la notificación de techo presupuestario correspondiente al PAID 2024 del proyecto “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional”, a la Federación Deportiva Provincial del Carchi.

**Que**, con Oficio Nro. MD-DPI-2024-0126-OF de 29 de abril de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión, notifica a la Federación Deportiva Provincial del Carchi, el monto del PAID 2024 del proyecto “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional”, así como, el proceso de entrega de información del PAID 2024.

**Que**, mediante Oficio Nro.065-ADM-FDC-EV-2024 de 01 de mayo de 2024, la Federación Deportiva del Carchi, remite la información del proyecto.

**Que**, la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, mediante memorando Nro. MD-CAID-2024-0198-MEM de 07 de mayo de 2024, solicita la elaboración de resolución del PAID 2024 del proyecto “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional”, a la Federación Deportiva del Carchi, para la tarea “Optimización del Gimnasio de Halterofilia de Pusir Grande Provincia de Carchi ”.

**Que**, mediante Oficio Nro. 074-ADM-FDC-EV-2024 de 07 de mayo de 2024, la Federación Deportiva del Carchi, remite el alcance la información del proyecto.

**Que**, la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, mediante memorando Nro. MD-CAID-2024-0209-MEM de 09 de mayo de 2024, remite el alcance a la solicitud de elaboración de resolución del PAID 2024 del proyecto “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional”, a la Federación Deportiva del Carchi, para la tarea “Optimización del Gimnasio de Halterofilia de Pusir Grande Provincia de Carchi ”.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD). Que, el Estatuto Orgánico en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece: “Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.”;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 0222-MD-DATH-2024 de 02 de mayo de 2024, se nombra al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio del Deporte; mismo que sigue a cargo de la Dirección de Planificación e Inversión.

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional

por Procesos de esta Cartera de Estado y al Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Planificación Anual de Inversión Deportiva del Gasto de Inversión del proyecto “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional”, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de la Federación Deportiva Provincial del Carchi. Toda vez que, la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, en coordinación con la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, han validado la información remitida por la organización deportiva en mención, éste cumple con los lineamientos definidos para la aprobación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva del gasto de inversión, de conformidad al informe de viabilidad técnica emitido por la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva.

**Artículo 2.-** La asignación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2024 es de **\$ 59.356,54** sin incluir el valor del cinco por mil, monto que, conforme a la información validada y aprobada, su Planificación Anual de Inversión Deportiva se distribuye de acuerdo al siguiente detalle:

Componente	Rubros	MONTO EN DÓLARES (sin incluir el 5 x mil)
Optimización de Infraestructura Deportiva, Coliseos, Polideportivos, Estadios	1.1 Optimización de Coliseos	\$ 59.356,54
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 59.356,54</b>

**Artículo 3.-** El flujo correspondiente de asignación por la Planificación Anual de Inversión Deportiva del ejercicio fiscal 2024:

<b>FLUJO APROBADO DE ASIGNACIÓN PAID 2024</b>	
<b>MONTO ASIGNADO</b>	\$59.654,81
<b>5 X MIL CONTRALORIA</b>	\$298,27
<b>MONTO SIN EL CINCO POR MIL</b>	<b>\$ 59.356,54</b>
<b>MESES</b>	<b>ASIGNACIÓN MENSUAL</b>
<b>ENERO</b>	-
<b>FEBRERO</b>	-
<b>MARZO</b>	-
<b>ABRIL</b>	-
<b>MAYO</b>	\$ 59.356,54
<b>JUNIO</b>	-
<b>JULIO</b>	-
<b>AGOSTO</b>	-
<b>SEPTIEMBRE</b>	-
<b>OCTUBRE</b>	-
<b>NOVIEMBRE</b>	-
<b>DICIEMBRE</b>	-
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 59.356,54</b>

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

**SEGUNDA.** - La organización deportiva, posterior a la notificación de la presente resolución, deberá presentar al titular de la Dirección Financiera del Ministerio del Deporte los requisitos necesarios para la asignación de los recursos, conforme lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo Ministerial 0242 de 16 de noviembre del 2023.

**TERCERA.** - En virtud de lo establecido en la Disposición General Décimo Tercera del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, La autorización del gasto y solicitud de pago de las transferencias POA, PAID y sus modificaciones, a favor de las organizaciones deportivas serán realizadas por la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento y la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física conforme la jurisdicción a la cual corresponda la organización deportiva.

**CUARTA.** - La organización deportiva tiene la responsabilidad de registrar los ítems presupuestarios en la herramienta informática e-Sigef 2, conforme los movimientos aprobados en el Plan Operativo Anual, en concordancia a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015.

#### **DISPOSICION DERROGATORIA ÚNICA**

Deroguesé la Resolución Nro. MD-DM-2024-0406-RESOL, de 09 de mayo de 2024.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución al organismo deportivo respectivo, a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, Dirección de Infraestructura Deportiva, Dirección Financiera; y, a la Dirección Administrativa para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de la institución.

**TERCERA.** - El presente instrumento rige desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Por delegación de la máxima autoridad.

**Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia

**COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA, SUBROGANTE**

Anexos:

- informe\_paid\_-\_od\_fdp\_carchi-signed-signed-signed0031851001715302873.pdf
- paid\_optimizaciÓn\_2024\_carchi028734300171527186006475740017152883420425254001715302873.xls
- \_06\_informe\_validacion\_paid2024\_pusir-signed-signed-signed01977220017152883430868524001715302873.pdf

Copia:

Señor Doctor  
Ernesto Mauricio Rodríguez García  
**Coordinador General Administrativo Financiero**

Señor Magíster  
Robert Arturo Gallegos Játiva  
**Director Financiero**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación**

Señora Economista  
Karina Paola Landines Vera  
**Directora Administrativa**

Señora Arquitecta  
Lorena Alejandra Mosquera Baquero  
**Directora de Infraestructura Deportiva**

ir



**Ministerio del Deporte****Resolución Nro. MD-DM-2024-0410-RESOL****Quito, D.M., 09 de mayo de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

**Que**, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa*”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**Que**, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: “*Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias*”;

**Que**, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*Las organizaciones*

*deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine”;*

**Que**, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial”;*

**Que**, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: “*(...) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)"*;

**Que**, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)”;*

**Que**, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: “*Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.”;*

**Que**, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

- a) Multas;
- b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
- c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.

*No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;*

**Que**, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: “*Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la*

*misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0528-O, de 24 de diciembre de 2022, la Mgs. Vanessa Alicia Centeno Vasco, Subsecretaria Nacional de Planificación, de la Secretaría Nacional de Planificación remitió el dictamen de prioridad para el proyecto “Optimización de Infraestructura a Nivel Nacional” con CUP 91480000.0000.387224, al Ministerio del Deporte.

**Que**, el artículo 23 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023 establece: “*...el Ministerio del Deporte asignará presupuesto para proyectos a finanziarse con recursos de inversión considerando el cumplimiento de los objetivos institucionales y el Plan Nacional de Desarrollo; para tal efecto, definirá anualmente un Modelo de Asignación de recursos públicos para el financiamiento de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas.*

*Este modelo contemplará la metodología, variables, parámetros y demás criterios de asignación para determinar el porcentaje del recurso público que será distribuido entre las organizaciones consideradas en los correspondientes proyectos de inversión ejecutados por el Ministerio del Deporte.”;*

**Que**, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023 establece: “*El Ministerio del Deporte, definirá las políticas, instrumentos, actividades, formatos, ítems, requisitos y demás criterios técnicos, que deben ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de elaboración, presentación y aprobación de su Planificación Anual de Inversión Deportiva. (...)*”;

**Que**, el artículo 30 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023 indica: “*A través del aplicativo informático, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en el artículo precedente se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, emitirá las correspondientes resoluciones de aprobación a las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos, el monto de transferencias presupuestarias a realizarse. (...)*”;

**Que**, el artículo 53 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023 manifiesta: “*El remanente será determinado en el proceso de liquidación y cierre del instrumento legal de transferencia de recursos.*

*Se autorizará el uso de remanentes mediante la suscripción de un nuevo instrumento jurídico únicamente para actividades que se encuentren alineados a los proyectos de inversión.*

**Que**, la disposición transitoria Quinta del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, señala: “*Mientras culmina el desarrollo del aplicativo informático al cual hace referencia el presente Acuerdo Ministerial, el/la titular de la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica definirá el mecanismo de entrega de información que deberán cumplir las organizaciones deportivas relacionados a los procesos contenidos en la presente norma. Dicha definición será adoptada de manera conjunta con los y las titulares de las áreas a cargo de los mismos. Para tal efecto, podrá requerir los informes que sean necesarios para sustentar su decisión. Dicho mecanismo será notificado a los y las representantes de las organizaciones deportivas para su conocimiento y cumplimiento.*”

**Que**, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, designó al señor Marcelo Andrés Guschmer Tamariz como Ministro de Deporte;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0257 de 29 de diciembre de 2023, se expide los “Lineamientos para la Presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2024 de las Organizaciones Deportivas” constantes en el “Anexo 1” del presente Acuerdo Ministerial.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0081, de 11 de abril de 2024, se expidió el “Modelo de

*Asignación Presupuestaria de la Planificación Anual Deportiva correspondiente al ejercicio fiscal 2024 del proyecto de inversión Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional”.*

**Que**, mediante Oficio de 28 de marzo de 2024, la Liga Deportiva Cantonal de Gualaceo, remite información solicitada correspondiente al proyecto con los respectivos respaldos por parte de la Jefatura de Infraestructura.

**Que**, mediante Oficio de 08 de abril de 2024, la Liga Deportiva Cantonal de Sevilla de Oro, remite información solicitada correspondiente al proyecto con los respectivos respaldos por parte de la Jefatura de Infraestructura.

**Que**, mediante Oficio de 08 de abril de 2024, la Liga Deportiva Cantonal de Paute, remite información solicitada correspondiente al proyecto con los respectivos respaldos por parte de la Jefatura de Infraestructura.

**Que**, mediante Oficio de 01 de mayo de 2024, la Federación Deportiva de Azuay, remite información correspondiente a las Ligas Deportiva Cantonal de Sevilla de Oro, Gualaceo y Paute.

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DPI-2024-0443-MEM de 23 de abril de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión, informó a la Dirección de Infraestructura Deportiva, lo siguiente: “*una vez revisado el Plan Operativo Anual de Inversión 2024 por parte de la Dirección de Planificación e Inversión, las tareas descritas a continuación SI se encuentran registradas dentro del proyecto “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional” con CUP: 91480000.0000.387224”, Certificación POA 2024 del Proyecto de Inversión “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional” - Optimización del Coliseo Raúl Baca Carbo del cantón Gualaceo, provincia del Azuay.*

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DPI-2024-0441-MEM de 23 de abril de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión, informó a la Dirección de Infraestructura Deportiva, lo siguiente: “*una vez revisado el Plan Operativo Anual de Inversión 2024 por parte de la Dirección de Planificación e Inversión, las tareas descritas a continuación SI se encuentran registradas dentro del proyecto “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional” con CUP: 91480000.0000.387224”, Certificación POA 2024 del Proyecto de Inversión “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional” - Optimización del Coliseo Luis Pesantez del cantón Paute, provincia de Azuay*

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DPI-2024-0439-MEM de 23 de abril de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión, informó a la Dirección de Infraestructura Deportiva, lo siguiente: “*una vez revisado el Plan Operativo Anual de Inversión 2024 por parte de la Dirección de Planificación e Inversión, las tareas descritas a continuación SI se encuentran registradas dentro del proyecto “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional” con CUP: 91480000.0000.387224”, Certificación POA 2024 del Proyecto de Inversión “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional” - Optimización del Coliseo de Sevilla de Oro, provincia del Azuay*

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DF-2024-0490-MEM de 25 de abril de 2024, el Director Financiero certificó a la Dirección de Infraestructura Deportiva: “*la disponibilidad presupuestaria, por el valor de \$49.129,97 (Cuarenta y nueve mil ciento veinte y nueve con 97/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para la ejecución de la tarea “Trasferencia de recursos para la optimización del Coliseo Raúl Baca Carbo, cantón Gualaceo”, que consta en el Plan Operativo Anual del presente año como parte del proyecto de Inversión “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional”*

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DF-2024-0491-MEM de 25 de abril de 2024, el Director Financiero certificó a la Dirección de Infraestructura Deportiva: *disponibilidad presupuestaria, por el valor de \$71.776,70 (Setenta y un mil setecientos setenta y seis con 70/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para la ejecución de la tarea “Transferencia de recursos para la optimización del Coliseo Luis Pesantez cantón Paute provincia del Azuay”, que consta en el Plan Operativo Anual del presente año como parte del proyecto de Inversión “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional”*

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DF-2024-0492-MEM de 25 de abril de 2024, el Director Financiero certificó a la Dirección de Infraestructura Deportiva: *disponibilidad presupuestaria, por el valor de \$46.495,01 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco con 01/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para la ejecución de la tarea "Trasferencia de recursos para la optimización del Coliseo Sevilla de Oro", que consta en el Plan Operativo Anual del presente año como parte del proyecto de Inversión "Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional"*, de acuerdo al siguiente detalle:

**Que**, la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, mediante memorando Nro. MD-CAID-2024-0183-MEM de 29 de abril de 2024, solicita la notificación de techo presupuestario correspondiente al PAID 2024 del proyecto “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional”, a la Federación Deportiva Provincial de Azuay.

**Que**, la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, mediante memorando Nro. MD-CAID-2024-0184-MEM de 29 de abril de 2024, solicita la notificación de techo presupuestario correspondiente al PAID 2024 del proyecto “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional”, a la Federación Deportiva Provincial de Azuay.

**Que**, la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, mediante memorando Nro. MD-CAID-2024-0185-MEM de 29 de abril de 2024, solicita la notificación de techo presupuestario correspondiente al PAID 2024 del proyecto “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional”, a la Federación Deportiva Provincial de Azuay.

**Que**, con Oficio Nro. MD-DPI-2024-0130-OF de 30 de abril de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión, notifica a la Federación Deportiva Provincial de Azuay, el monto de \$166.564,67 del PAID 2024 del proyecto “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional”, así como, el proceso de entrega de información del PAID 2023.

**Que**, la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, mediante memorando Nro. MD-CAID-2024-0199-MEM de 07 de mayo de 2024, solicita la elaboración de resolución del PAID 2024 del proyecto “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional”, a la Federación Deportiva de Azuay”.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD). Que, el Estatuto Orgánico en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece: “Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.”;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0222-MD-DATH-2024 de 02 de mayo de 2024, se nombra al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio del Deporte; mismo que continua como encargado de la Dirección de Planificación e Inversión.

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado y al Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Planificación Anual de Inversión Deportiva del Gasto de Inversión del proyecto “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional”, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de la Federación Deportiva Provincial de Azuay. Toda vez que, la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, en coordinación con la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, han validado la información remitida por la organización deportiva en mención, éste cumple con los lineamientos definidos para la aprobación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva del gasto de inversión, de conformidad al

informe de viabilidad técnica emitido por la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva.

**Artículo 2.-** La asignación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2024 es de \$166.564,67 sin incluir el valor del cinco por mil, monto que, conforme a la información validada y aprobada, su Planificación Anual de Inversión Deportiva se distribuye de acuerdo al siguiente detalle:

Componente	Rubros	MONTO EN DÓLARES (sin incluir el 5 x mil)
Optimización de Infraestructura Deportiva, Coliseos, Polideportivos, Estadios	1.1 Optimización de Coliseos	\$166.564,67
	<b>TOTAL</b>	<b>\$166.564,67</b>

**Artículo 3.-** El flujo correspondiente de asignación por la Planificación Anual de Inversión Deportiva del ejercicio fiscal 2024 se detalla a continuación:

<b>FLUJO APROBADO DE ASIGNACIÓN PAID 2024</b>	
<b>MESES</b>	<b>ASIGNACIÓN MENSUAL</b>
<b>ENERO</b>	-
<b>FEBRERO</b>	-
<b>MARZO</b>	-
<b>ABRIL</b>	-
<b>MAYO</b>	\$166.564,67
<b>JUNIO</b>	-
<b>JULIO</b>	-
<b>AGOSTO</b>	-
<b>SEPTIEMBRE</b>	-
<b>OCTUBRE</b>	-
<b>NOVIEMBRE</b>	-
<b>DICIEMBRE</b>	-
<b>TOTAL</b>	<b>\$166.564,67</b>

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

**SEGUNDA.** - La organización deportiva, posterior a la notificación de la presente resolución, deberá presentar

al titular de la Dirección Financiera del Ministerio del Deporte los requisitos necesarios para la asignación de los recursos, conforme lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo Ministerial 0242 de 16 de noviembre del 2023.

**TERCERA.** - En virtud de lo establecido en la Disposición General Décimo Tercera del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, La autorización del gasto y solicitud de pago de las transferencias POA, PAID y sus modificaciones, a favor de las organizaciones deportivas serán realizadas por la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento y la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física conforme la jurisdicción a la cual corresponda la organización deportiva.

**CUARTA.** - La organización deportiva tiene la responsabilidad de registrar los ítems presupuestarios en la herramienta informática e-Sigef 2, conforme los movimientos aprobados en el Plan Operativo Anual, en concordancia a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Derógame Resolución Nro.MD-DM-2024-0407-RESOL de 09 de mayo de 2024

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución al organismo deportivo respectivo, a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, Dirección de Infraestructura Deportiva, Dirección Financiera; y, a la Dirección Administrativa para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de la institución.

**TERCERA.** - El presente instrumento rige desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Por delegación de la máxima autoridad.

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia

**COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA, SUBROGANTE**

Anexos:

- 224\_0416\_informe\_asignacion\_presup\_fd\_azuay\_gualaceo-signed-signed0183209001715306078.pdf
- 24\_04\_16\_informe\_asignacion\_presup\_fd\_azuay\_paute-signed-signed-10968212001715306092.pdf
- 24\_04\_16\_informe\_asignacion\_presup\_fd\_azuay\_sevilla-signed-1.pdf
- informe\_paid\_-\_fdp\_azuay-signed-signed0884746001715306134.pdf
- paid\_2024\_-\_fdp\_azuay\_(a).rar

Copia:

Señora Arquitecta  
Lorena Alejandra Mosquera Baquero  
**Directora de Infraestructura Deportiva**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade

**Directora de Comunicación**

Señora Economista  
Karina Paola Landines Vera  
**Directora Administrativa**

Señora Arquitecta  
Sofia Margarita Enriquez Cardenas  
**Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva**

Señor Magíster  
Robert Arturo Gallegos Játiva  
**Director Financiero**



**Resolución Nro. MD-DM-2024-0411-RESOL****Quito, D.M., 09 de mayo de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

**Que**, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa*”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: I. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**Que**, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: “*Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias*”;

**Que**, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*Las organizaciones*

*deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine”;*

**Que**, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial”;*

**Que**, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“(...) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)”;*

**Que**, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)”;*

**Que**, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.”;*

**Que**, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

- a) Multas;
- b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
- c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.

*No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;*

**Que**, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la*

*misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

**Que,** mediante Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0528-O, de 24 de diciembre de 2022, la Mgs. Vanessa Alicia Centeno Vasco, Subsecretaria Nacional de Planificación, de la Secretaría Nacional de Planificación remitió el dictamen de prioridad para el proyecto “Optimización de Infraestructura a Nivel Nacional” con CUP 91480000.0000.387224, al Ministerio del Deporte.

**Que,** el artículo 23 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023 establece: “*...el Ministerio del Deporte asignará presupuesto para proyectos a financiarse con recursos de inversión considerando el cumplimiento de los objetivos institucionales y el Plan Nacional de Desarrollo; para tal efecto, definirá anualmente un Modelo de Asignación de recursos públicos para el financiamiento de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas.*

*Este modelo contemplará la metodología, variables, parámetros y demás criterios de asignación para determinar el porcentaje del recurso público que será distribuido entre las organizaciones consideradas en los correspondientes proyectos de inversión ejecutados por el Ministerio del Deporte.”;*

**Que,** el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023 establece: “*El Ministerio del Deporte, definirá las políticas, instrumentos, actividades, formatos, ítems, requisitos y demás criterios técnicos, que deben ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de elaboración, presentación y aprobación de su Planificación Anual de Inversión Deportiva. (...)*”;

**Que,** el artículo 30 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023 indica: “*A través del aplicativo informático, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en el artículo precedente se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, emitirá las correspondientes resoluciones de aprobación a las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos, el monto de transferencias presupuestarias a realizarse. (...)*”;

**Que,** el artículo 53 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023 manifiesta: “*El remanente será determinado en el proceso de liquidación y cierre del instrumento legal de transferencia de recursos.*

*Se autorizará el uso de remanentes mediante la suscripción de un nuevo instrumento jurídico únicamente para actividades que se encuentren alineados a los proyectos de inversión.*

**Que,** la disposición transitoria Quinta del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, señala: “*Mientras culmina el desarrollo del aplicativo informático al cual hace referencia el presente Acuerdo Ministerial, el/la titular de la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica definirá el mecanismo de entrega de información que deberán cumplir las organizaciones deportivas relacionados a los procesos contenidos en la presente norma. Dicha definición será adoptada de manera conjunta con los y las titulares de las áreas a cargo de los mismos. Para tal efecto, podrá requerir los informes que sean necesarios para sustentar su decisión. Dicho mecanismo será notificado a los y las representantes de las organizaciones deportivas para su conocimiento y cumplimiento.*”.

**Que,** el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, designó al señor Marcelo Andrés Guschmer Tamariz como Ministro de Deporte;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0257 de 29 de diciembre de 2023, se expide los “Lineamientos para la Presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2024 de las Organizaciones Deportivas” constantes en el “Anexo 1” del presente Acuerdo Ministerial.

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0081, de 11 de abril de 2024, se expidió el “Modelo de

*Asignación Presupuestaria de la Planificación Anual Deportiva correspondiente al ejercicio fiscal 2024 del proyecto de inversión Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional”.*

**Que**, mediante Oficio No. 0025-2024-FDPLR de 07 de febrero de 2024, la Federación Deportiva de los Ríos, remite el Proyecto de Optimización del coliseo «Justo Morán Cornejo» del cantón Vinces, el mismo que va acompañado de los requerimientos necesarios para su aprobación.

**Que**, mediante Oficio No. 0064-2024-FDPLR de 05 de abril de 2024, la Federación Deportiva de los Ríos, remite la información con las observaciones solventadas.

**Que**, mediante Oficio No. 0067-2024-FDPLR de 11 de abril de 2024, la Federación Deportiva de los Ríos, remite la información del proyecto con las observaciones solventadas.

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DPI-2024-0456-MEM de 24 de abril de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión, informó a la Dirección de Infraestructura Deportiva, lo siguiente: “*una vez revisado el Plan Operativo Anual de Inversión 2024 por parte de la Dirección de Planificación e Inversión, las tareas descritas a continuación SI se encuentran registradas dentro del proyecto “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional” con CUP: 91480000.0000.387224”*”.

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DF-2024-0494-MEM de 25 de abril de 2024, el Director Financiero certificó a la Dirección de Infraestructura Deportiva: “*(...) la disponibilidad presupuestaria, por el valor de \$72.672.13 (Setenta y dos mil seiscientos setenta y dos con 13/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para la ejecución de la tarea "Transferencia de recursos para la optimización del Coliseo del Cantón Vinces", que consta en el Plan Operativo Anual del presente año como parte del proyecto de Inversión "Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional",*”

**Que**, la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, mediante memorando Nro. MD-CAID-2024-0180-MEM de 26 de abril de 2024, solicita la notificación de techo presupuestario correspondiente al PAID 2024 del proyecto “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional”, a la Federación Deportiva Provincial de los Ríos.

**Que**, con Oficio Nro. MD-DPI-2024-0127-OF de 29 de abril de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión, notifica a la Federación Deportiva Provincial de los Ríos, el monto de \$72.308,77 del PAID 2024 del proyecto “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional”, así como, el proceso de entrega de información del PAID 2023.

**Que**, la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, mediante memorando Nro. MD-CAID-2024-0203-MEM de 08 de mayo de 2024, solicita la elaboración de resolución del PAID 2024 del proyecto “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional”, a la Federación Deportiva de los Ríos, para la tarea “Optimización del Coliseo Justo Morán Cornejo, ubicado en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos”

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD). Que, el Estatuto Orgánico en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece: “Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.”;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0222-MD-DATH-2024 de 02 de mayo de 2024, se nombra al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio del Deporte, mismo que continua como responsable de la Dirección de Planificación e Inversión.

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional

por Procesos de esta Cartera de Estado y al Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Planificación Anual de Inversión Deportiva del Gasto de Inversión del proyecto “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional”, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de la Federación Deportiva Provincial de los Ríos. Toda vez que, la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, en coordinación con la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, han validado la información remitida por la organización deportiva en mención, éste cumple con los lineamientos definidos para la aprobación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva del gasto de inversión, de conformidad al informe de viabilidad técnica emitido por la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva.

**Artículo 2.-** La asignación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2024 es de \$ 72.308,77 sin incluir el valor del cinco por mil, monto que, conforme a la información validada y aprobada, su Planificación Anual de Inversión Deportiva se distribuye de acuerdo al siguiente detalle:

Componente	Rubros	MONTO EN DÓLARES (sin incluir el 5 x mil)
Optimización de Infraestructura Deportiva, Coliseos, Polideportivos, Estadios	1.1 Optimización de Coliseos	\$ 72.308,77
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 72.308,77</b>

**Artículo 3.-** El flujo correspondiente de asignación por la Planificación Anual de Inversión Deportiva del ejercicio fiscal 2024:

<b>FLUJO APROBADO DE ASIGNACIÓN PAID 2024</b>	
<b>MONTO ASIGNADO</b>	<b>\$72.672,13</b>
<b>5 X MIL CONTRALORIA</b>	<b>363,36</b>
<b>MONTO SIN EL CINCO POR MIL</b>	<b>\$ 72.308,77</b>
<b>MESES</b>	<b>ASIGNACIÓN MENSUAL</b>
<b>ENERO</b>	-
<b>FEBRERO</b>	-
<b>MARZO</b>	-
<b>ABRIL</b>	-
<b>MAYO</b>	<b>\$ 72.308,77</b>
<b>JUNIO</b>	-
<b>JULIO</b>	-
<b>AGOSTO</b>	-
<b>SEPTIEMBRE</b>	-
<b>OCTUBRE</b>	-
<b>NOVIEMBRE</b>	-
<b>DICIEMBRE</b>	-
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 72.308,77</b>

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

**SEGUNDA.** - La organización deportiva, posterior a la notificación de la presente resolución, deberá presentar al titular de la Dirección Financiera del Ministerio del Deporte los requisitos necesarios para la asignación de los recursos, conforme lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo Ministerial 0242 de 16 de noviembre del 2023.

**TERCERA.** - En virtud de lo establecido en la Disposición General Décimo Tercera del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, La autorización del gasto y solicitud de pago de las transferencias POA, PAID y sus modificaciones, a favor de las organizaciones deportivas serán realizadas por la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento y la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física conforme la jurisdicción a la cual corresponda la organización deportiva.

**CUARTA.** - La organización deportiva tiene la responsabilidad de registrar los ítems presupuestarios en la herramienta informática e-Sigef 2, conforme los movimientos aprobados en el Plan Operativo Anual, en concordancia a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Derógame Resolución Nro. MD-DM-2024-0408-RESOL de 09 de mayo de 2024.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución al organismo deportivo respectivo, a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, Dirección de Infraestructura Deportiva, Dirección Financiera; y, a la Dirección Administrativa para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de la institución.

**TERCERA.** - El presente instrumento rige desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Por delegación de la máxima autoridad.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia

**COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA, SUBROGANTE**

Anexos:

- paid\_2024\_-\_fdp\_los\_rios\_(a).rar
- 2024-05-06\_informe\_paid\_od\_fede\_los\_rios-signed-signed0710176001715306584.pdf
- informe\_paid\_-\_fdp\_los\_rios-signed-signed0142192001715306585.pdf

Copia:

Señora Arquitecta

Sofia Margarita Enriquez Cardenas

**Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva**

Señora Arquitecta

Lorena Alejandra Mosquera Baquero

**Directora de Infraestructura Deportiva**

Señor Magíster

Robert Arturo Gallegos Játiva

**Director Financiero**

Señora Tecnóloga

María Fernanda Medina Andrade

**Directora de Comunicación**

Señora Economista

Karina Paola Landines Vera

**Directora Administrativa**



**Resolución Nro. MD-DM-2024-0412-RESOL****Quito, D.M., 10 de mayo de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

**Que**, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa*”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**Que**, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: “*Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

*en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias”;*

**Que**, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine”;*

**Que**, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial”;*

**Que**, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“(...) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)"*

**Que**, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)”;*

**Que**, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.”;*

**Que**, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

- a) Multas;
- b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
- c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.

*No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;*

**Que**, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus*

*planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*”

**Que**, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1056-OF de 09 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, emite el Dictamen de prioridad para el proyecto "Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador" con CUP: 91480000.0000.387211 al Ministerio del Deporte.

**Que**, mediante Acuerdo Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022 y sus reformas, se expide el reglamento del modelo de gestión para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”.

**Que**, el artículo 23 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023 establece: “*...el Ministerio del Deporte asignará presupuesto para proyectos a financiarse con recursos de inversión considerando el cumplimiento de los objetivos institucionales y el Plan Nacional de Desarrollo; para tal efecto, definirá anualmente un Modelo de Asignación de recursos públicos para el financiamiento de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas.*”

*Este modelo contemplará la metodología, variables, parámetros y demás criterios de asignación para determinar el porcentaje del recurso público que será distribuido entre las organizaciones consideradas en los correspondientes proyectos de inversión ejecutados por el Ministerio del Deporte.”;*

**Que**, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023 establece: “*El Ministerio del Deporte, definirá las políticas, instrumentos, actividades, formatos, ítems, requisitos y demás criterios técnicos, que deben ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de elaboración, presentación y aprobación de su Planificación Anual de Inversión Deportiva. (...)*”;

**Que**, el artículo 30 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023 indica: “*A través del aplicativo informático, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en el artículo precedente se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, emitirá las correspondientes resoluciones de aprobación a las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos, el monto de transferencias presupuestarias a realizarse. (...)*”;

**Que**, el artículo 53 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023 manifiesta: “*El remanente será determinado en el proceso de liquidación y cierre del instrumento legal de transferencia de recursos.*

*Se autorizará el uso de remanentes mediante la suscripción de un nuevo instrumento jurídico únicamente para actividades que se encuentren alineados a los proyectos de inversión.*

**Que**, la disposición transitoria Quinta del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, señala: “*Mientras culmina el desarrollo del aplicativo informático al cual hace referencia el presente Acuerdo Ministerial, el/la titular de la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica definirá el mecanismo de entrega de información que deberán cumplir las organizaciones deportivas relacionados a los procesos contenidos en la presente norma. Dicha definición será adoptada de manera conjunta con los y las titulares de las áreas a cargo de los mismos. Para tal efecto, podrá requerir los informes que sean necesarios para sustentar su decisión. Dicho mecanismo será notificado a los y las representantes de las organizaciones deportivas para su conocimiento y cumplimiento.*”

**Que**, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, designó al señor Marcelo Andrés Guschmer Tamariz como Ministro de Deporte;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0257 de 29 de diciembre de 2023, se expide los “Lineamientos para la Presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2024 de las Organizaciones Deportivas” constantes en el “Anexo 1” del presente Acuerdo Ministerial.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0008 de 23 de marzo de 2024, se expide el Modelo de asignación presupuestaria de la Planificación Anual de Inversión Deportiva para las organizaciones deportivas que se relacionan con la Subsecretaría de Deporte para el Alto Rendimiento correspondiente al ejercicio fiscal 2024 del Proyecto de inversión “*Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador*”.

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DPI-2024-0287-MEM de 23 de marzo de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión, informó a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento lo siguiente: “*En atención al memorando Nro. MD-SSDAR-2024-0142-MEM de 23 de marzo de 2024, me permito informar que una vez revisado el Plan Operativo Anual de Inversión 2024 por parte de la Dirección de Planificación e Inversión, las tareas descritas a continuación SI se encuentran registradas dentro del proyecto "Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador" con CUP: 91480000.0000.387211 (...)" por un monto de \$ 1'159.798,99.*

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DF-2024-0303-MEM de 23 de marzo de 2024, el Director Financiero certificó a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento: “(...), la disponibilidad presupuestaria por el valor total de \$1'159.798,99 (Un millón ciento cincuenta y nueve mil setecientos noventa y ocho con 99/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que constan en el Plan Operativo Anual del presente año, como parte del proyecto”.

**Que**, la Subsecretaría de Deporte para el Alto Rendimiento con Memorando Nro. MD-SSDAR-2024-0145-MEM de 23 de marzo de 2024, entrega el informe Técnico para la notificación de la asignación presupuestaria a las Organizaciones Deportivas del Alto Rendimiento - PAID, ejercicio fiscal 2024.

**Que**, la Dirección de Planificación e Inversión, notifica en el aplicativo informático, al Comité Olímpico Ecuatoriano con fecha 23 de marzo de 2024, la asignación correspondiente a la Planificación Anual de Inversión Deportiva, mismo que con fecha 23 de marzo de 2024 realiza el ingreso de la información correspondiente.

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-SSDAR-2024-0148-MEM de 25 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento solicita la elaboración de la Resolución de la Planificación Anual de Inversión Deportiva correspondiente al ejercicio fiscal 2024 del Comité Olímpico Ecuatoriano.

**Que**, con Memorando Nro. MD-DPI-2024-0364-MEM de 12 de abril de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión emite la certificación POA del del Proyecto de Inversión "Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador", " Componentes 2 y 5 " - Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, en el que consta el Comité Olímpico Ecuatoriano.

**Que**, mediante Memorando MD-DF-2024-0414-MEM de 12 de abril de 2024, la Dirección Financiera emite la Certificación presupuestaria de los Componentes 2 y 5 del proyecto "Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador" - Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento.

**Que**, con Memorando Nro. MD-SSDAR-2024-0223-MEM de 16 de abril de 2024, Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento solicita la verificación de disponibilidad de fondos para el Comité Olímpico Ecuatoriano.

**Que**, con Memorando Nro. MD-DPI-2024-0433-MEM de 22 de abril de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión notifica a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento la disponibilidad de recursos para destinar al Comité Olímpico Ecuatoriano.

**Que**, mediante Memorando MD-SSDAR-2024-0014-OF de 23 de abril de 2024, la Subsecretaría de Deporte de

Alto Rendimiento notifica al Comité Olímpico Ecuatoriano la disponibilidad de fondos para la Planificación Anual de Inversión Deportiva.

**Que**, con Oficio Nro. COEPRES-0127-2024 de 29 de abril de 2024, el Comité Olímpico Ecuatoriano remite la matriz para el incremento a la Planificación Anual de Inversión Deportiva.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

**Que**, el Estatuto Orgánico en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece: “Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.”;

**Que**, con Memorando Nro. MD-SSDAR-2024-0324-MEM de 09 de mayo de 2024, la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento solicita la elaboración de Resolución de Incremento PAID 2024 al Comité Olímpico Ecuatoriano.

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0317-MD-DATH-2021 de 01 de julio de 2021, se nombra al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia Director de Planificación e Inversión;

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado y al Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Incremento a la Planificación Anual de Inversión Deportiva del Gasto de Inversión del proyecto “*Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador*”, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 del Comité Olímpico Ecuatoriano. Toda vez que, la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, ha validado la información remitida por la organización deportiva en mención, éste cumple con los lineamientos definidos para los incrementos a la Planificación Anual de Inversión Deportiva del gasto de inversión, de conformidad al informe de viabilidad técnica emitido por la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento.

**Artículo 2.-** La asignación presupuestaria incluida el incremento para el ejercicio fiscal 2023 es de \$ 1.223.650,00 sin incluir el valor del cinco por mil, monto que, conforme a la información validada y aprobada, su Planificación Anual de Inversión Deportiva se distribuye de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Componente</b>	<b>Rubros</b>	<b>MONTO EN DÓLARES (sin incluir el 5 x mil)</b>
2. PLAN DE ENTRENAMIENTO Y COMPETENCIAS PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO DEL CICLO OLÍMPICO, PARALÍMPICO, SORDOLÍMPICO Y MUNDIAL	Eventos de preparación y competencia	\$1'223.650,00
	Equipo interdisciplinario	\$0
	Necesidades generales	\$ 0
	Necesidades individuales	\$0
	<b>TOTAL</b>	<b>\$1'223.650,00</b>

**Artículo 3.-** El flujo correspondiente al incremento PAID, sin incluir la asignación inicial aprobada mediante Resolución Nro. MD-DM-2024-0183-RESOL de 25 de marzo de 2024, se desglosa de la siguiente manera:

<b>FLUJO APROBADO DE ASIGNACIÓN PAID 2024</b>	
<b>MONTO ASIGNADO</b>	\$70.000,00
<b>5 X MIL CONTRALORIA</b>	\$ 350,00
<b>MONTO SIN EL CINCO POR MIL</b>	\$69.650,00
<b>MESES</b>	<b>ASIGNACIÓN MENSUAL</b>
<b>ENERO</b>	-
<b>FEBRERO</b>	-
<b>MARZO</b>	-
<b>ABRIL</b>	-
<b>MAYO</b>	\$69.650,00
<b>JUNIO</b>	-
<b>JULIO</b>	-
<b>AGOSTO</b>	-
<b>SEPTIEMBRE</b>	-
<b>OCTUBRE</b>	-
<b>NOVIEMBRE</b>	-
<b>DICIEMBRE</b>	-
<b>TOTAL</b>	69.650,00

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

**SEGUNDA.** - La organización deportiva, posterior a la notificación de la presente resolución, deberá presentar al titular de la Dirección Financiera del Ministerio del Deporte los requisitos necesarios para la asignación de los recursos, conforme lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo Ministerial 0242 de 16 de noviembre del 2023, donde se establece la presentación de requisitos y trasferencia de recursos.

**TERCERA.** - En virtud de lo establecido en la Disposición General Décimo Tercera del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, La autorización del gasto y solicitud de pago de las transferencias POA, PAID y sus modificaciones, a favor de las organizaciones deportivas serán realizadas por la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento y la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física conforme la jurisdicción a la cual corresponda la organización deportiva.

**CUARTA.** - La organización deportiva tiene la responsabilidad de registrar los ítems presupuestarios en la herramienta informática e-Sigef 2, conforme los movimientos aprobados en el Plan Operativo Anual, en concordancia a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015 y sus reformas.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución al organismo deportivo respectivo, a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, Dirección Financiera; y, a la Dirección Administrativa para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de la institución.

**TERCERA.** - El presente instrumento rige desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Por delegación de la máxima autoridad.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia  
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN**

Anexos:

- paid\_2024\_-\_coe0159223001715368340.rar
- inf\_viability\_paid\_coe\_vf096297001715368361.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain  
**Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica**

Señor Magíster  
Ivan David Guanoliquin Nasimba  
**Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento**

Señorita Magíster  
Martha Lourdes Malla Heras  
**Directora de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento**

Señor Magíster  
Robert Arturo Gallegos Játiva  
**Director Financiero**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación**

Señora Economista  
Karina Paola Landines Vera  
**Directora Administrativa**

lv



**Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0152-RE**

**Guayaquil, 28 de agosto de 2025**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

**VISTOS:**

La solicitud del ciudadano **Santiago José Saab Adum (NUI: 0909695918)**, ingresada a través del Sistema Informático ECUAPASS, identificada con el número de trámite **136-2025-07-000281**, con fecha de ingreso 11 de junio de 2025, quien en representación legal de la compañía **LIRIS S.A. (RUC: 0990865477001)**, solicita que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada para establecer la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "**CARRETILLA ELEVADORA AUTOPROPULSADA TODOTERRENO, MARCA: CMC INDUSTRIES, MODELO: AGILE**".

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Artículos 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamenta el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Artículo 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de fecha 04 de febrero de 2022, suscrita por la directora general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de fecha 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE de fecha 08 de febrero de 2022, suscrita por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en dicha fecha, que delegó al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0687-OF de fecha 10 de julio de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 11 de julio de 2025.

El informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2025-0342 de fecha 26 de agosto de 2025, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con la información proporcionada por el requirente y con base en la ficha técnica y catálogo de la mercancía objeto de consulta, identificada como “**CARRETILLA ELEVADORA AUTOPROPULSADA TODOTERRENO, MARCA: CMC INDUSTRIES, MODELO: AGILE**”, se determina que se trata de una carretilla elevadora autopropulsada de bajo perfil, diseñada para la elevación, transporte y manipulación de cargas dispuestas sobre pallets.

**Que**, entre las características y especificaciones de la mercancía objeto de consulta, se encuentra:

**Tabla Nro. 1:** Características y Especificaciones Técnicas de la mercancía.

<b>1. Dimensiones y peso totales:</b> Longitud de la máquina: 3395 mm. Ancho de la máquina: 2025 mm. Altura máxima de la máquina: 1785 mm. Peso total sin carga: 4120 kg.
<b>2. Actuación:</b> Máxima capacidad: 1300 kg (2866 lb) a 1200 mm de la placa. Altura máxima de elevación: 3200 mm. Ángulo de inclinación del mástil: -10°/+10° Velocidad máxima: 21 km/h (213 mph)
<b>3. Motor:</b> Modelo: Kohler KDI (Stage 5) / Kubota V2607-DI-T-E3B (Tier 3). Cilindrada: 2500 cm <sup>3</sup> (Kohler) / 2600 cm <sup>3</sup> (Kubota). Combustible: Diésel. Refrigeración: Líquida.
<b>4. Transmisión y frenos:</b> Bomba hidrostática con cilindrada variable. 4 motores hidráulicos. Palanca de control eléctrica. Frenos hidrostáticos. Pedal Iching para avance controlado. Freno de estacionamiento electrohidráulico.
<b>5. Neumáticos:</b> Parte delantera/Parte trasera 10.0 / 75 - 15.3
<b>6. Tanques:</b> Tanque de combustible 95 litros. Tanque hidráulico 95 litros.
<b>7. Equipamiento estándar:</b> Paquete estándar de luces para aves; Motor-radiador especial para aves de corral; Doble filtro de aire para polvo de aves, prefiltro autolimpiante; Amortiguadores de nitrógeno en las horquillas; Gira al lado; Horquillas largas (1.8 m / 5.9 pies de largo).
<b>8. Extras y accesorios opcionales:</b> Kit de cabina cerrada; Solo calentador; A/C (calefacción y refrigeración); Neumáticos delanteros anchos; rotador de horquilla; Aceite hidráulico para baja temperatura; Horquillas especiales (1,2 m / 3,9 ft de largo); Horquillas verticales para sistemas de contenedores Atlas; Paquete Smartronic; diferentes tipos de mástiles (alto alcance o de 4 etapas).

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) dispone:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.”

**Que**, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca:

*“Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.”*

**Que,** el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende:

*“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”.*

**Que,** de conformidad con las características técnicas y funcionales de la mercancía objeto de consulta, su clasificación corresponde en la partida 84.27, relativa a las carretillas apiladoras y demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

**Que,** la partida 84.27 designa:

*“Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado”.*

**Que,** las notas explicativas de la partida 84.27 señalan:

*“Con excepción de las carretillas puente y las carretillas grúa de la partida 84.26, esta partida comprende las carretillas de manipulación con dispositivo de elevación.*

*Las carretillas de esta partida son principalmente los artefactos siguientes:*

#### **A. - CARRETILLAS APILADORAS**

1) Las **carretillas apiladoras automóviles**, cuyas dimensiones suelen ser relativamente importantes, están equipadas con un dispositivo elevador de la carga que corre a lo largo de guías verticales. Este dispositivo de elevación suele colocarse delante del asiento del conductor; está diseñado para soportar la carga durante el desplazamiento y para elevarla con objeto de apilarla en un almacén o colocarla en un vehículo. Pertenecen igualmente a este grupo las carretillas apiladoras con dispositivo de elevación lateral, diseñadas para el manejo de cargas largas (vigas, planchas, tubos, contenedores, etc.) y que llevan generalmente una plataforma para soportar la carga durante el transporte a cortas distancias.

Accionado frecuentemente por el motor del vehículo, el dispositivo elevador de las carretillas apiladoras está diseñado generalmente para equiparlo con órganos diversos especialmente adaptados a la naturaleza de las mercancías (horquillas, pescantes, tolvas, garras, etc.).

2) Las **demás carretillas apiladoras**, equipadas con una horquilla horizontal o una plataforma de carga elevadora movidas, manualmente o con motor, por un torno o una cremallera y que se deslizan a lo largo de un soporte vertical; permiten elevar algunos metros los sacos, cajas, toneles, etc., y apilarlos.

Los elevadores de bandas de acción continua llamados también apiladores se clasifican en la partida 84.28.

#### **B. - LAS DEMAS CARRETILLAS DE MANIPULACION CON DISPOSITIVO DE ELEVACION INCORPORADO**

Este grupo comprende principalmente:

1) Las **carretillas mecánicas con plataforma elevadora** para la conservación de líneas eléctricas, alumbrado público, etc. (véase la introducción de la Nota Explicativa de la partida 84.26 para estas plataformas montadas en camiones automóviles).

2) Las **demás carretillas de manipulación** con un dispositivo de elevación, incluidas las especializadas para ciertas industrias (textil, cerámica, láctea, etc.)”.

**Que,** la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), por su parte, señala:

*“la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

**Que,** al tratarse la mercancía objeto de consulta de una carretilla elevadora autopropulsada de bajo perfil, diseñada para la elevación, transporte y manipulación de cargas dispuestas sobre pallets, su clasificación

procede en la subpartida nacional “**8427.20.00.00 - Las demás carretillas autopropulsadas**” del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la Séptima Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado, conforme a la Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX). Esta clasificación se fundamenta en la aplicación de las Reglas Generales 1 (texto de la partida 84.27) y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, adoptada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

**Que.** por tanto:

**TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el Art. 216, literal h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); lo dispuesto en la Resolución Nro. SENAEE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en dicha fecha, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución Nro. SENAEE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada “**CARRETILLA ELEVADORA AUTOPROPULSADA TODOTERRENO, MARCA: CMC INDUSTRIES, MODELO: AGILE**”, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida nacional “**8427.20.00.00 - Las demás carretillas autopropulsadas**”, del Arancel del Ecuador vigente, adoptado conforme a la Séptima Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado, según lo establecido en la Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX). Esta clasificación se fundamenta en la aplicación de las Reglas Generales 1 (texto de la partida 84.27) y 6, para la interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, adoptada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Se adjunta a la presente resolución anticipada el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2025-0342.

**DISPOSICIONES FINALES:**

- 1) Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.
- 2) Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente QUIPUX.
- 3) La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 4) Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la Gaceta Tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Dado y firmado en el despacho de la Subdirección General de Normativa Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Referencias:

- SENAE-SGN-2025-0687-OF

Anexos:

- INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2024-0342

Copia:

Señor Abogado  
David Andres Salazar Lopez  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Señor Ingeniero  
Luis Miguel Andino Montalvo  
**Director de Técnica Aduanera**

Señora Magíster  
Maria Veronica Ortiz Tanner  
**Jefe de Clasificación**

Señor Ingeniero  
Mario Enrique Bohorquez Tutiven  
**Especilista en Técnica Aduanera**

Señora  
Paola Katiuska Muñoz Bustamante  
**Directora de Secretaría General**

mb/mvot/lmam/dasl



**Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0153-RE****Guayaquil, 28 de agosto de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Fernando Efraín Valero Ochoa, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2025-07-000257, de 03 de junio de 2025, quien en calidad de Representante Legal de la compañía VALERO & VALERO SERVICIOS LOGISTICOS S.A., con RUC 0992511699001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “CHOLINE B4”.

La documentación que consta en el Sistema Informático Ecuapass, mediante el cual se presenta información en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2025-0600-OF, de 18 de junio de 2025, notificado el 19 de junio de 2025.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica y demás documentación técnica emitida por el fabricante: AMORVET PVT. LTD; e imágenes de la mercancía objeto de la presente solicitud.

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, actuante a la fecha, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”**.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0697-OF, de 11 de julio de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 14 de julio de 2025.

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2025-0339**, de 22 de agosto de 2025, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a lo que consta en la documentación técnica presentada por el requirente, la mercancía objeto de consulta denominada comercialmente “CHOLINE B4” corresponde a un producto veterinario de uso en la fabricación de alimentos para especies acuáticas (peces y camarones), así como también aves, bovinos, caprinos, ovinos y porcinos, que es un aditivo natural diseñado para fortalecer la salud hepática y mejorar la función metabólica. Se presenta en sacos de 25 kg y su fórmula combina extractos botánicos con propiedades inmunoenestimulantes, antioxidantes y digestivas, ayudando a proteger contra el estrés oxidativo y promoviendo una mejor absorción de nutrientes. Esta mercancía tiene un tamaño de partícula estimado de 125 a 180 micras y se aplica en dosis de 250 gramos por tonelada de alimento.

**Que**, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información relativa que consta en la etiqueta de la mercancía objeto de consulta.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*.

**Que**, el capítulo 23 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los *"Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales"*.

**Que**, la partida 23.09 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las *"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales"*.

**Que**, las notas explicativas de la partida 23.09, establecen: *"Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (*piensos completos*);
- 2) completar los *piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios)*;
- 3) o, incluso, a la *fabricación de piensos completos o complementarios*.

*Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio.*

(...)

**C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos)...”* (el subrayado no es parte del texto original).

**Que**, al tratarse de una preparación alimenticia para todas las especies animales, tales como camarones, peces, aves, bovinos, caprinos, ovinos y porcinos, se considera que ésta debe clasificarse en la partida 23.09, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*”.

**Que**, la subpartida nacional 2309.90.20.90 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a las premezclas de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, que no son exclusivamente de uso acuícola, “- - - Los demás”.

**Que**, la mercancía en estudio es una preparación utilizada en la fabricación de alimentos para varios tipos de especies animales; por lo tanto, se considera que es una premezcla y se debe clasificar en la subpartida “**2309.90.20.90 - - - Los demás**” del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 23.09) y **6**.

**Que**, por tanto, y

**TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, actuante a esa fecha, al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada “**CHOLINE B4**”, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “**2309.90.20.90 - - - Los demás**”, al tratarse de una premezcla, ya que es una preparación utilizada en la fabricación de alimentos para todo tipo de especies animales; por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 23.09) y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico

**DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2025-0339.**

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.**

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea

**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Anexos:

- dnr-dta-jcc-fafv-if-2025-0339-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señora  
Paola Katuska Muñoz Bustamante  
**Directora de Secretaría General**

Señor Abogado  
David Andres Salazar Lopez  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Señor Ingeniero  
Luis Miguel Andino Montalvo  
**Director de Técnica Aduanera**

fafv/mvot/lmam/das



**Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0154-RE****Guayaquil, 28 de agosto de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la ciudadana Karla Stephany Naranjo Jaramillo, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2025-07-000350 de 10 de julio de 2025, quien en calidad de Representante Legal de la compañía BCS - BUSINESS CONSULTING SERVICES S.A.S., con RUC 0993374395001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "AKWAPPP", fabricada por MARINE AKWA, en presentación de bolsas de 25 kg.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 06 de agosto de 2025, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0780-OF de 04 de agosto de 2025 y notificado esa misma fecha.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, actuante a esa fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, a esa fecha, que delega al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no

causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado mediante Resolución No. 002-2023 de El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 02 de marzo de 2023 y en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0804-OF de 12 de agosto de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada en esa misma fecha.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2025-0338 de 15 de agosto de 2025, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía “AKWAPPP”, es una premezcla de uso acuícola (mezcla de microorganismos inactivados (paraprobióticos) y péptidos antimicrobianos (postbióticos)), que se agrega en la fórmula de la dieta de alimentos balanceados, presentada en bolsa de 25 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Postbióticos y paraprobióticos marinos bioencapsulados en algas.
- Polvo color café/verde.
- Tamaño de partícula < 250 micras.
- La mercancía se mezcla con las otras materias primas del alimento balanceado antes de la peletización/granulación y servir de comida a los camarones/peces.
- Los postbióticos son las substancias activas que los probióticos secretan como los péptidos antimicrobianos que apoyan a modular positivamente la microbiota intestinal del animal.
- Los parabrobióticos se obtienen gracias a un choque térmico que permite la inactivación de las bacterias, tienen una acción metabólica positiva sobre el sistema inmunológico.
- AKWAPPP actúa como un aditivo para la alimentación de camarones y peces, en el cual se utiliza macroalgas secas como vehículo. Por lo tanto, AKWAPPP es termoestable y aumenta la tasa de sobrevivencia y la resistencia a las enfermedades.
- Se puede utilizar en diferentes etapas de cultivo (desde hatchery/nursery hasta la pre-cría/engorde), durante eventos de alta carga de patógenos y también dependiendo de las características de manejo de la granja.
- Beneficios: Mejorar la salud intestinal de los peces y los camarones, modulando positivamente la microbiota intestinal del animal, mejorando el balance entre buenas bacterias y patógenas; esto gracias a los péptidos antimicrobianos que apoyan a reducir la carga patógena dentro de la microbiota intestinal del animal. Preparar el sistema inmunitario de los peces y los camarones; esto

gracias a los paraprobióticos que tiene una acción metabólica de activación del sistema inmunológico.

- Dosis: Larvas/juveniles: 20-50 g/kg de alimento, fase de engorde: 3-5 g/kg de alimento.

<b>Composición</b>		
<b>Nombre común</b>	<b>Porcentaje (%)</b>	<b>Función</b>
Péptidos antimicrobianos	10	Postbióticos – Péptidos antimicrobianos que apoyan a disminuir la presencia de bacterias patógenas
Pared de <i>Bacillus spp</i>	10	Paraprobióticos – Pared de <i>Bacillus spp</i> que modulan positivamente el metabolismo de los camarones
<i>Ulva spp</i>	32	
<i>Laminaria spp</i>	28	
<i>Gracilaria spp</i>	10	Mezcla de macroalgas (vehículo)
<i>Ascophyllum spp</i>	10	

Que, la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.".

Que, la Nota Legal 1 del Capítulo 23 del Sistema Armonizado establece: "1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...".

Que, el texto de la partida arancelaria 23.09 detalla: "Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales".

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 23.09 describe en sus partes pertinentes:

"...II. LAS DEMÁS PREPARACIONES..."

"...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...".*

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una premezcla que mejora la salud intestinal de peces y camarones mediante la modulación de su microbiota, promoviendo un equilibrio entre bacterias buenas y patógenas gracias a péptidos antimicrobianos que reducen la carga de patógenos, además de fortalecer su sistema inmunitario utilizando paraprobióticos que activan su respuesta inmunológica, utilizada en dosis de larvas/juveniles: 20-50 g/kg de alimento, fase de engorde: 3-5 g/kg de alimento; por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*".

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una premezcla para uso acuícola, su clasificación arancelaria procede en la subpartida "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

**TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de ese entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada "AKWAPP", fabricada por MARINE AKWA, presentada en bolsas de 25 kg, que es una premezcla de uso acuícola que mejora la salud intestinal de peces y camarones mediante la modulación de su microbiota, promoviendo un equilibrio entre bacterias buenas y patógenas gracias a péptidos antimicrobianos que reducen la carga de patógenos, además de fortalecer su sistema inmunitario utilizando paraprobióticos que activan su respuesta inmunológica, utilizada en dosis de larvas/juveniles: 20-50 g/kg de alimento, fase de engorde: 3-5 g/kg de alimento, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2025-0338 de 15 de agosto de 2025.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la

motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Anexos:

- dnr-dta-jcc-rvu-if-2025-0338-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado  
David Andres Salazar Lopez  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Señor Ingeniero  
Luis Miguel Andino Montalvo  
**Director de Técnica Aduanera**

Señora Magíster  
Maria Veronica Ortiz Tanner  
**Jefe de Clasificación**

Señor Licenciado  
Ramon Enrique Vallejo Ugalde  
**Especialista en Técnica Aduanera**

Señora  
Paola Katiuska Muñoz Bustamante  
**Directora de Secretaría General**

revu/mvot/lmam/dasl





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.